

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

**Efectividad Garantía Real de BANCO DE BOGOTÁ contra MARÍA
DEL PILAR QUINTERO FLÓREZ.**

Radicado: 110013103 009 2022 00120 00.

Secuencia: 9069 del 18/04/2022, hora: 04:15 p.m.

Ingresó: 17/02/2023

Considerando lo señalado en la documental enviada por la apoderada especial del Banco demandante, coadyuvada por la apoderada judicial, con el cual informan sobre el pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Terminar el proceso *Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (hipotecario)* por pago total de las cuotas en mora.

Segundo: En cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 1052406461, se decretar la terminación por pago total de la obligación.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, concurrentes o de otras jurisdicciones o peticiones de la DIAN, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem). Ofíciase a quien corresponda. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 de la Ley 1223 de 2022.

Cuarto: Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

Quinto: Sin costas.

Sexto: En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

Por sustracción de materia, no se resuelve sobre la solicitud de suspensión allegada por la parte demandada¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: "10SolicitudSupesnion".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565ee471e748849175a955f23d232f7dcb44a51ef42dcbcb375779fa29fdd391**

Documento generado en 13/07/2023 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>